FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS	
Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	
FECHA	Octubre de 2024

1.DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que servirán de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad.

De conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto No.1082 de 2015, se procederá a discriminar cada uno de los aspectos señalados con el fin de obtener los estudios y documentos previos para la contratación que requiere la Personeria Municipal de Fusagasugá.

Que el Art. 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y que las autoridades administrativas además de cumplir con los principios citados, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Los aspectos aquí relacionados constituyen lineamientos a considerar para obtener una adecuada descripción de la necesidad y en ningún caso deben considerarse como puntos a los cuales debe darse respuesta en forma individual.

Teniendo en cuenta que la Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..." y considerando que dentro de las facultades del Personero Municipal está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la entidad con el fin de prestar un eficiente servicio de calidad a la comunidad; por lo cual debe llevar a cabo actividades tendientes a dotar las oficinas que hacen parte de la Personería Municipal de los equipos y elementos necesarios para cumplir con los fines de la Entidad.

Que la Personería Municipal goza de autonomía administrativa, en tal virtud su representante legal y titular tiene la facultad de regular los asuntos administrativos atinentes a su despacho, respetando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarías.

La Personería Municipal está instituida bajo la premisa constitucional y legal en orden a satisfacer el interés general entendido como protección y guarda de los derechos humanos, el patrimonio público, y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.

Que el Artículo 178 de la ley 136 de 1994 establece que el Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones de Ministerio Público, además de las que determinen la Constitución, la Ley y los Acuerdos y para el cabal cumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

Para esta modalidad de contratación, la descripción de la necesidad tal como lo dispone la norma, debe ser sucinta y concreta, sin que ello signifique que se deban dejar de considerar los aspectos de mayor relevancia para la determinación de la necesidad.

La Personería Municipal de Fusagasugá, en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público tiene como fines esenciales la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas; para alcanzar estos cometidos, la entidad debe contar con un recurso humano adecuado y capacitado para atender, asesorar y accionar dentro del marco jurídico constitucional y legal, así como con la logística que le permita cubrir, cumplir, asistir, estar presente y verificar la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos, dentro de los procedimientos administrativos y judiciales, en su relación con el entorno y el ambiente y el goce efectivo de los derechos de tercera generación, así como la eficiencia y adecuado desarrollo de la función pública dentro de la jurisdicción territorial.

La Personería Municipal de Fusagasugá aprobó el Plan de Estratégico Institucional Mediante resolución 041 de 2024, en donde se contemplo el Eje 4.1 COMPROMETIDOS CON LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DE ESPECIAL PROTECCION, con un objetivo estratégico de velar por la protección y promoción de los derechos humanos, especialmente de las personas de especial protección y una meta basada en propender por la protección y promoción del 100% de los derechos humanos, con especial énfasis en las personas de especial protección, de igual manera también se aprobó el Plan de Acción mediante resolución 048 de 2024, en donde se contempló una acción de intervención No.4.1.1. Fortalecimiento en la protección y promoción de los derechos donde se desprende la actividad 4.1.1.2 Desarrollar talleres educativos en escuelas y comunidades sobre la prevención del maltrato infantil, el bullying y la violencia intrafamiliar, no uso de sustancias psicoactivas, derechos de los NNA, entre otros.

La disposición de la Personería es garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales, y debe partir de hacerlos realidad en unas condiciones de equidad, e igualdad para nuestros NNA, evitando la vulneración de los mismos y así creando una atmosfera de calidad de vida y de protección.

Que para realizar el desarrollo de esta actividad es indispensable realizar un monologo que trate temas de maltrato infantil, el bullying y la violencia intrafamiliar, no uso de sustancias psicoactivas, derechos de los NNA, con el fin de que nuestro niños tomen conciencia y adquieran maneras para resolver distintas circunstancias de la vida cotidiana.

De este modo la Personería de Fusagasugá considera necesario y conveniente realizar el proceso de contratacion directa según lo establecido en Decreto 1082 de 2015 en su **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.(Decreto 1510 de 2013, artículo 80)" con el fin de realizar un proceso cuyo objeto es *"PRESTACION DE SERVICIOS DE ARTES ESCENICAS CON EL FIN PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE UN MONOLOGO PARA LA PREVENCION DEL MALTRATO INFANTIL Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR*".

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección que se pueden implementar al escoger un contratista, las cuales son las siguientes: Selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa; y la Mínima Cuantía, en la cual se establece que la La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos, y observamos que este proceso se acoje a lo establecido en el mismo articulo en el literal h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Desde el punto de vista técnico la opción más favorable es llevar a cabo una modalidad de Contratacion Directa contratando una persona Natural que cuente con la experiencia de de prestar el servicio de artes escenicas, para así poder satisfacer las necesidades de la Personeria Municipal de Fusagasugá y cumplir eficazmente con el Plan de Estrategico y el Plan de Accion.

Que el señor Jorge Eduardo Alarcon Serna – Actor y Dramaturgo, el 15 de Octubre de 2024, presento una propuesta para cumplir con el objeto del proceso donde manifiesta que el objetivo del monologo es "*Dependiendo de la temática estos monólogos buscan generar cambios de actitud en los integrantes de la familia, a partir de una reflexión personal autocrítica, que se traduzca en un mejor trato para los niños y niñas quienes son los ciudadanos del futuro y en el caso de los monólogos SOMBRAS EN MI MENTE (violencia intrafamiliar) y DIEZ ÑOS (drogadiccion) el objetivo es brindar una estrategia novedosa a travès de la actuaciòn, para sesibilizar y con el que seguramente se logra una mayor penetraciòn de la campaña adelantada desde su Municipio hacia toda su comunidad*" y manifiesta que tiene experiencia de (700) colegios e instituciones del país, frente a auditorios que oscilan entre 200 y 2.000 personas, se aporta propuesta del mismo.

EL OBJETIVO DEL MONÓLOGO

Dependiendo de la temática estos monólogos buscan generar cambios de actitud en los integrantes de la familia, a partir de una reflexión personal autocrítica, que se traduzca en un mejor trato para los niños y niñas quienes son los ciudadanos del futuro y en el caso de los monólogos SOMBRAS EN MI MENTE (violencia intrafamiliar) y DIEZ ÑOS (drogadiccion) el objetivo es brindar una estrategia novedosa a través de la actuación, para sesibilizar y con el que seguramente se logra una mayor penetración de la campaña adelantada desde su Municipio hacia toda su comunidad .

LA EXPERIENCIA

He estado presente en más de setecientos (700) colegios e instituciones del país, frente a auditorios que oscilan entre 200 y 2.000 personas. Algunas de esas instituciones son las siguientes:

Relaciono algunas instituciones asistidas en Colombia:

WhatsApp 322 9414730 / e mail jealarkon@hotmail.com

JORGE EDUARDO ALARCON SERNA
Dramaturgo

Universidad de Caldas	Manizales
Universidad Autónoma	Manizales
Universidad Luis Amigó	Manizales y Bogotá
Universidad Konrad Lorenz	Bogotá
Club Ecopetrol	Puerto Salgar Cundinamarca
Ejército Nacional	Varios lugares del país
Policía Nacional	Varios lugares del país
Base Aérea German Olano	Puerto Salgar Cundinamarca
Ventas y Marcas	Bogotá – Palacio de los deportes
Programa Desarrollo Para la Paz – PDPMC	La Dorada
Sanitas Internacional	Bogotá
Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNFPA	Bogotá – Jardín Botánico, hospital militar entre otros.
Colgate Palmolive	Bogotá
IPROARROZ LTDA.	Villavicencio
SURA	Bogotá
Aceros DIACO	Duitama
Colegio Saint Façon	Bogotá

Debido a lo anterior JORGE EDUARDO ALARCON SERNA acredita experiencia con las actividades solicitadas y con el objeto del contrato, Adicional a esto el valor de la oferta presentada se ajusta a lo requerido por la Personería Municipal.

Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección del contratista mediante Contratación Directa es la ***ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales***, con las condiciones requeridas por la Personeria Municipal de Fusagasugá, de conformidad con el Numeral 4. Literal H del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece la contratación directa cuando Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. (...)"

Que el Artículo 2,2.1.2.1.4.1 Ibid. Establece que: (...) La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener"

1. La causa que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratacion y las condiciones que exigira el contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)

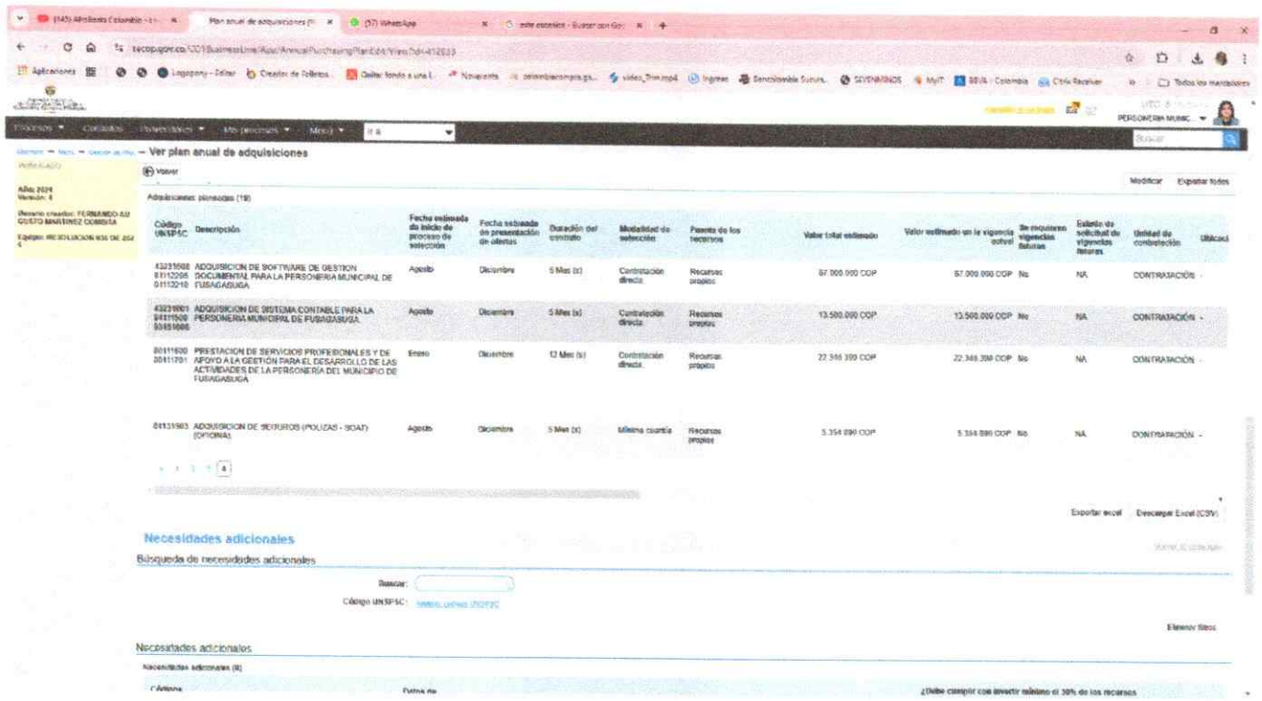
Según todo lo anterior, aplica la contratación directa ya que es evidente es una prestacion de servicios de trabajos artisticos que solo se le pueden enconmendar a determinadas personas naturales.

Así las cosas, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de vinculación con el Estado de tipo excepcional que se justifica constitucionalmente si es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del "giro ordinario" de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados; vinculación que en ningún caso debe conllevar subordinación.

En este caso la Personería Municipal no está obligada a hacer un análisis del sector por tratarse de un contrato intuito personae, no se realizará comparación de propuestas, sino que se tendrá en cuenta; la capacidad, idoneidad y la experiencia relacionada que posee el futuro contratista, factor esencial para suscribir con él el contrato.

1.1 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2024, se puede observar que se encuentra descrito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co así:



1.2 OPCIÓNES MÁS FAVORABLE PARA RESOLVER LA NECESIDAD EN EL MERCADO

La opción más favorable para resolver la necesidad desde los puntos de vista técnico, jurídico y económico.

TÉCNICO:

Desde el punto de vista técnico la opción más favorable es llevar a cabo una modalidad de contratacion directa evidenciando que es una prestacion de servicios de trabajos artisticos que solo se le pueden enconmendar a determinadas personas naturales, y que el señor JORGE EDUARDO ALARCON SERNA acredita experiencia con las actividades solicitadas y con el objeto del contrato, Adicional a esto el valor de la oferta presentada se ajusta a lo requerido por la Personería Municipal.

JURÍDICO:

Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección del contratista mediante Contratación Directa es la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, con las condiciones requeridas por la Personeria Municipal de Fusagasugá, de conformidad con el Numeral 4. Literal H del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece la contratación directa cuando exista *ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales*, asi "*ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área*

de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.. (...)"

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Ibid. Establece que: (...) La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener"

1. La causa que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratacion y las condiciones que exigira el contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, de igual manera la Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Es necesario establecer que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual se deja constancia escrita en este estudio previo. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual, diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales", la naturaleza del contrato no requiere análisis del sector, ni la consecución de varias ofertas, porque la Entidad ha verificado la idoneidad y la experiencia requerida y la capacidad de la persona para ejecutar el objeto del contrato.

El Artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 preceptúa lo siguiente: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Por otra parte, en la Sentencia C-094/03, Demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, se tiene:

"(.. .) Como puede advertirse, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades desarrolladas con la administración o funcionamiento de una entidad pública pero tratándose de personas naturales, sólo puede suscribirse en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en esa entidad o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores. Se trata de un acto reglado, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva pues si esto es posible o si en tal personal concurre la formación especializada que se requiere para atender tal necesidad, no hay lugar a su suscripción. Es claro, entonces, que el contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que tiene como objeto una obligación de hacer, que se caracteriza por la autonomía e independencia del contratista, que tiene una vigencia temporal y que no genera prestaciones sociales por tratarse de un contrato estatal y no de una relación laboral (. ..)"

De igual forma en el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía - Colombia Compra Eficiente -, en el acápite de Concurrencia de dos modalidades de selección para un objeto contractual señala al literal A:

"(...) Concurrencia de contratación directa y mínima cuantía.

Las modalidades de selección de mínima cuantía y de contratación directa concurren cuando: (a) el presupuesto del Proceso de Contratación es menor o igual que la mínima cuantía de la Entidad Estatal; y (b) existe una causal de contratación directa para el objeto del Proceso de Contratación de conformidad con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, como en el caso de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para los contratos interadministrativos.

El principio de economía contenido en la Ley 80 de 1993 busca que en la selección del contratista, la Entidad Estatal cumpla y establezca los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, con austeridad de tiempo, medios y gastos. En consecuencia, dado que las causales de contratación directa son especiales y expresas frente a otras modalidades de selección y que la contratación directa permite obtener una mayor economía en el trámite del Proceso de Contratación, en caso de concurrencia de la contratación directa y de la de mínima cuantía, la modalidad de selección aplicable es la de contratación directa."

Por lo anterior, la modalidad de selección para la prestación de servicios profesionales requerido por esta entidad es la de contratación directa prevista en el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013.

NORMATIVA APLICABLE A LA ENTIDAD. Constitución Política de Colombia, Ley 1474 de 2011, Decreto - Ley 019 de 2012, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998.

Económico:

Desde el punto de vista económico la opción más favorable para la entidad contratar con JORGE EDUARDO ALARCON SERNA , debido a que la propuesta presentada el 15 de Octubre de 2024, no sobrepasa el presupuesto establecido por la entidad para esta necesidad, a traves de la propuesta se evidencio que la empresa tiene la voluntad de participación, aceptando los requisitos solicitados y cumpliendo a satisfaccion lo ofertado.

1.3 RELACIÓN EXISTENTE ENTRE LA CONTRATACIÓN A REALIZAR Y EL RUBRO PRESUPUESTALDEL CUAL SE DERIVAN SUS RECURSOS.

El proceso está amparado por el Certificado de Disponibilidad presupuestal N° DIS-2024000164 del 30 de Octubre de 2024, por valor **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000.00).** Rubro: 2.1.2.02.02.009.20. 1.2.1.0.00 -R.P. LIBRE DESTINACION SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

2.1 OBJETO: "*PRESTACION DE SERVICIOS DE ARTES ESCENICAS CON EL FIN PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS A TRAVÉS DE UN MONOLOGO PARA LA PREVENCION DEL MALTRATO INFANTIL Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR*"

2.2 ALCANCE:

Cumplir satisfactoriamente las metas y funciones de la Personeria Municipal de Fusagasugá, a corde a lo proyectado en el plan estrategico de la entidad mejorando las labores de funcionarios y contratistas.

2.3 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La Personería Municipal de Fusagasugá cuenta con el presupuesto para la vigencia 2024, por lo cual se expidió el correspondiente certificado de disponibilidad Presupuestal DIS-2024000164 del 30 de Octubre de 2024.

2.4 CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC

El servicio se encuentra codificado de acuerdo con la Guía para la Codificación de bienes y servicios de Naciones Unidas, e identificados en el Plan Anual de Adquisiciones así:

SEGMENTO	NOMBRE
82151700	Profesionales de las Artes Escenicas

2.5 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

1) Arte Encenica – DOS (2) Monologos denominados "Sombras en mi mente" (Violencia Intrafamiliar).

2.5 IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

CONTRATO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

2.6 CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.6.1 PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será de **CINCO (5)** dias habiles,La vigencia será a partir de la aceptación de la oferta, contendrá el plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más para efectos de su liquidación.

El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y la expedición del registro presupuestal.

La vigencia del contrato será igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más, los cuales se destinarán a la aplicación de sanciones al contratista y/o a la liquidación del contrato.

2.6.2 LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución del presente contrato se efectuará en la Personeria Municipal de Fusagasugá, Calle 8 # 5 – 58, 2 Piso, Centro Comercial Palma Center (Centro).

2.6.3 FORMA DE PAGO:

LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ pagará al contratista el valor total del contrato en único pago de acuerdo con los elementos efectivamente suministrados y recibidos, posterior a la suscripción del acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato al cumplimiento del 100% del objeto contractual, dentro de los **CINCO (5)** días hábiles siguientes a la presentación de la factura, certificación de cumplimiento en el pago de aportes al SGSS, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago esta soportado con el informe presentado por el contratista y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor designado y el correspondiente pago de seguridad social y parafiscal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

NOTA 1: Será consignado a una cuenta corriente o de ahorros de la entidad financiera que el CONTRATISTA registre.

LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ, NO entregará al contratista valor alguno por concepto de "Anticipo" o "Pago anticipado". Los pagos quedan condicionados a la acreditación del cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (...).

En el valor ofertado se incluyen los impuestos de carácter nacional, los descuentos por concepto de impuestos departamentales y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato.

2.6.4 OBLIGACIONES

2.6.4.1 OBLIGACIONES GENERALES CONTRATISTA

1. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios, las cláusulas del contrato y la oferta presentada por el contratista, siempre que no se opongan a los mismos. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.

2. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, en este caso, de la Personeria Municipal de Fusagasugá.

3. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.

4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Personeria Municipal de Fusagasugá, a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.

5. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

6. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.

7. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este éste sea de la mejor calidad.

8. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.

9. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

10. Acreditar los pagos a seguridad social integral cuando fuere el caso, conforme a lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes o complementarias en materia de aportes a seguridad social y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de suscripción del contrato y para la ejecución del mismo, el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el Decreto 1803 de 2002, Decreto 510 de 2003, La Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2002 y demás que la adicionen, complementen o modifiquen.

11. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

2.6.4.1 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Hacer los monólogos según las condiciones técnicas exigidas.

2. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a la propuesta y el contrato que se suscriba.

3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo de la orden se le comunique por parte del supervisor.

2.6.4.2 OBLIGACIONES GENERALES DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción.

2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.

3. Prestar toda la colaboración al CONTRATISTA para que el objeto del contrato se desarrolle de manera adecuada.

4. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que el CONTRATISTA formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato, y tomar las decisiones a que haya lugar.

2.6.5 ANTICIPO / PAGO ANTICIPADO

No Aplica.

2.6.6 SUPERVISIÓN Y/ O INTERVENTORÍA

La supervisión estará a cargo de la doctora **LIDIA MARCELA BOHORQUEZ CHAVEZ – PERSONERA MUNICIPAL**, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No 472 de 2018 y la Ley 1474 de 2011.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre las obligaciones a cargo del contratista, por ende el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informado al ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se presente incumplimiento al mismo.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección del contratista mediante Contratación Directa en la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales,, con las condiciones requeridas por la Personeria Municipal de Fusagasugá, de conformidad con el Numeral 4. Literal H del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales." Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Es necesario establecer que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, "Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual se deja constancia escrita en este estudio previo. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual, diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales", la naturaleza del contrato no requiere análisis del sector, ni la consecución de varias ofertas, porque la Entidad ha verificado la idoneidad y la experiencia requerida y la capacidad de la persona para ejecutar el objeto del contrato.

El Artículo 81 del Decreto 1510 de 2013 preceptúa lo siguiente: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento

de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Por otra parte, en la Sentencia C-094/03, Demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, se tiene:

"(.. .) Como puede advertirse, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de contrato estatal que se suscribe con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades desarrolladas con la administración o funcionamiento de una entidad pública pero tratándose de personas naturales, sólo puede suscribirse en el evento que tales actividades no puedan ser cumplidas por los servidores públicos que laboran en esa entidad o en caso que para su cumplimiento se requieran conocimientos especializados con los que no cuentan tales servidores. Se trata de un acto reglado, cuya suscripción debe responder a la necesidad de la administración y a la imposibilidad de satisfacer esa necesidad con el personal que labora en la entidad pública respectiva pues si esto es posible o si en tal personal concurre la formación especializada que se requiere para atender tal necesidad, no hay lugar a su suscripción. Es claro, entonces, que el contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que tiene como objeto una obligación de hacer, que se caracteriza por la autonomía e independencia del contratista, que tiene una vigencia temporal y que no genera prestaciones sociales por tratarse de un contrato estatal y no de una relación laboral (. ..)"

De igual forma en el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía - Colombia Compra Eficiente -, en el acápite de Concurrencia de dos modalidades de selección para un objeto contractual señala al literal A:

"(…) Concurrencia de contratación directa y mínima cuantía.

Las modalidades de selección de mínima cuantía y de contratación directa concurren cuando: (a) el presupuesto del Proceso de Contratación es menor o igual que la mínima cuantía de la Entidad Estatal; y (b) existe una causal de contratación directa para el objeto del Proceso de Contratación de conformidad con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, como en el caso de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para los contratos interadministrativos.

El principio de economía contenido en la Ley 80 de 1993 busca que en la selección del contratista, la Entidad Estatal cumpla y establezca los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, con austeridad de tiempo, medios y gastos. En consecuencia, dado que las causales de contratación directa son especiales y expresas frente a otras modalidades de selección y que la contratación directa permite obtener una mayor economía en el trámite del Proceso de Contratación, en caso de concurrencia de la contratación directa y de la de mínima cuantía, la modalidad de selección aplicable es la de contratación directa."

Por lo anterior, la modalidad de selección para la prestación de servicios profesionales requerido por esta entidad es la de contratación directa prevista en el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013.

NORMATIVA APLICABLE A LA ENTIDAD. Constitución Política de Colombia, Ley 1474 de 2011, Decreto - Ley 019 de 2012, Decreto 1510 de 2013, Decreto 1082 de

2015, Ley 489 de 1998.

Que el Artículo 2,2.1.2.1.4.1 Ibid. Establece que: (...) La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener"

1. La causa que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratacion y las condiciones que exigira el contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos (...)

Según todo lo anterior, aplica la contratación directa ya que es evidente es una prestacion de servicios de trabajos artisticos que solo se le pueden enconmendar a determinadas personas naturales.

Así las cosas, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de vinculación con el Estado de tipo excepcional que se justifica constitucionalmente si es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del "giro ordinario" de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados; vinculación que en ningún caso debe conllevar subordinación.

En este caso la Personería Municipal no está obligada a hacer un análisis del sector por tratarse de un contrato intuito personae, no se realizará comparación de propuestas, sino que se tendrá en cuenta; la capacidad, idoneidad y la experiencia relacionada que posee el futuro contratista, factor esencial para suscribir con él el contrato.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE.

El valor estimado para esta contratación es de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000.00).** Incluye todos los costos directos e indirectos, así como los impuestos, tasas y contribuciones que con motivo de la suscripción, legalización o ejecución del contrato se lleguen a causar.

Por lo anterior, el contratista deberá proyectar todos los valores en que pudiera incurrir durante la suscripción, legalización o ejecución del contrato y de todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital, nacional y Municipal a que haya lugar para la presente vigencia, incluidos entre ellos:

TRIBUTO	VALOR Y PORCENTAJES
HONORARIOS	SEGÚN TABLA: 10 % PERSONAS NATURALES RÉGIMEN ORDINARIO Y/0 11 % PERSONAS REGIMEN COMUN
ARTICULO 383 E. T	DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO SE TIENEN EN CUENTA APORTES A SALUD, PENSION, MEDICINA

	PREPAGADA, Y DEPENDIENTES 10 %
RETENCION DE IVA	15% SOBRE LA BASE DE IVA PARA QUIEN ESTE OBLIGADO A FACTURAR O PARA QUE TENGA OBLIGACION DE IVA.
RETENCION DE ICA	DEPENDIENDO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA SEGÚN RUT.
PROCULTURA	2%

6. IDENTIFICACIÓN DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Certificado de Disponibilidad Presupuestal DIS-2024000164 del 30 de Octubre de 2024 por valor de de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000.00),** con lo cual se sufragará los gastos que ocasiones la celebración del respectivo contrato.

Nota: el valor del CDP solo será se afectará por el valor del presupuesto oficial.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y el literal f del numeral 2 del título 1 del Decreto 472 de 2018, La Personeria Municipal de Fusagasugá, se abstendrá de exigir la constitución de garantía única.

En ese sentido, de acuerdo con la tipología contractual y la modalidad de selección del presente procedimiento de contratación, el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 contempla que ''*En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. Del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos*''.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos. Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación – LITERAL C.

9. REQUISITOS HABILITANTES:

9.1 Requisitos jurídicos habilitantes: N/A.

9.2 Requisitos Financieros Habilitantes: N/A.

9.3 Requisitos Técnicos Habilitantes: N/A.

10. PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, **LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ**, publicará los documentos referentes al presente proceso de contratación, en el Portal Único de la Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II.

11. ANEXOS:

A continuación, se presenta una lista enunciativa de documentos de los estudios previos:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal DIS-2024000164.
- Estudio de mercado, Analisis del sector con sus soportes.
- Designacion Comité.
- Todos aquellos documentos en los cuales se soporta la futura contratación.

12. RESPONSABLE

LIDIA MARCELA BOHORQUEZ CHAVEZ
PERSONERA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ